Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Control y Faltas n° 3 con asiento en la ciudad capital de la Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal Nº 1 y del Juzgado de Control y Faltas Nº 3, ambos con asiento en la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se originó en la causa iniciada con la denuncia de un grupo de madres y letradas vinculadas a causas en las que se investiga la comisión de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, en la que manifestaron haber encontrado ciertos patrones o similitudes sospechosas en las conductas y circunstancias que son objeto de ellas con las que se siguen en otras jurisdicciones del país, lo que permitiría pensar en la existencia de una red de pedofilia.

El magistrado federal declinó su competencia tras considerar que no se verían afectados intereses nacionales (fojas 9/10).

Su par local, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la investigación podría involucrar numerosas jurisdicciones (fojas 14/15).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18).

A mi modo de ver, las circunstancias puestas de manifiesto por el juez local no resultan suficientes para afirmar la competencia federal, limitada y de aplicación restrictiva (confr. Fallos 327:3215), por lo que, sin perjuicio de la significación jurídica de los hechos, corresponde a aquél continuar entendiendo en la presente causa.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2021 13:25:43